

del concurso de traslados entre Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, anunciado con fecha 5 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), para que puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado en los autos relativos al recurso contencioso-administrativo 29/1998-E, interpuesto por CSI-CSIF, en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia.

11479 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 21/1998-C contra el concurso de fecha 5 de octubre de 1998.*

En virtud a lo acordado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2, se emplaza a todos los interesados en las plazas del concurso de traslados entre Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, anunciado con fecha 5 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), para que puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado en los autos relativos al recurso contencioso-administrativo 21/1998-C, interpuesto por don José Hernández Belmonte, en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

11480 *RESOLUCIÓN 125/1999, de 10 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana.*

Suscrito el 21 de abril 1999, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad de la Generalidad de Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de mayo de 1999.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

ANEXO

Convenio de colaboración en materia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana

En Valencia, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor Subsecretario de Defensa, don Adolfo Menéndez Menéndez, por delegación del excelentísimo señor Ministro, conferida expresamente para este acto.

De otra, el honorable señor don Joaquín Farnós Gauchía, Consejero de Sanidad de la Generalidad Valenciana, en nombre y representación

de la Consejería de Sanidad, expresamente facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno valenciano.

Ambos se reconocen la capacidad legal necesaria para concertar en nombre de la entidad que representan, y formalizar el presente Convenio con base en lo establecido por el artículo 90 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Defensa dispone de una importante red de hospitales que desarrollan una función de carácter logístico-operativo y constituyen una reserva imprescindible de acuerdo con los principios reguladores de la Defensa Nacional. Al propio tiempo, desarrollan una labor asistencial que permite mantener, en tiempo de paz, la necesaria actualización tecnológica de los centros y una adecuada formación del personal que en ellos presta sus servicios. Uno de los hospitales de dicha red, con la denominación de Hospital Militar «Vázquez Bernabeu» de Valencia, se encuentra ubicado en la Comunidad Autónoma Valenciana, y el Ministerio de Defensa lo pone al servicio del interés común, en beneficio de la población de dicha Comunidad.

Segundo.—Que, a la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y en el Real Decreto 1612/1987, de 27 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios, se le atribuyen las competencias y la realización de funciones que le permitan la cobertura de la atención sanitaria a la población de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—Que la Consejería de Sanidad mantiene en el territorio de la Comunidad Autónoma un conjunto de dispositivos, centros hospitalarios y servicios, suficientes para prestar cobertura asistencial sanitaria, tanto a los miembros de las Fuerzas Armadas como al resto de la población civil valenciana.

Cuarto.—Que se estima conveniente establecer los adecuados mecanismos de coordinación entre ambas redes asistenciales y los profesionales que las asisten, de tal manera que redunde en mejores prestaciones a los beneficiarios de la atención sanitaria pública.

Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, se considera apropiado suscribir un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad, con objeto de garantizar la coordinación de sus respectivos organismos sanitarios en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, propiciando así una mayor eficacia, celeridad y economía en las prestaciones a la población beneficiaria de dicha atención.

En virtud de cuanto se expresa, ambas partes acuerdan libremente la prestación mutua de los servicios sanitarios que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Tramitación.*—Este Convenio se suscribe en la parte correspondiente a la Generalidad Valenciana, por el Consejero de Sanidad expresamente facultado para ello por acuerdo del Gobierno valenciano y con la preceptiva fiscalización previa por la Intervención Delegada, en cumplimiento de los artículos 55 a 57 del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública, modificada parcialmente por la Ley 3/1996, de 30 de diciembre, de la Generalidad Valenciana.

Segunda. *Objeto del concierto.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de relación entre el Ministerio de Defensa (en adelante MINISDEF) y la Consejería de Sanidad, con vistas a compartir los recursos sanitarios que se detallan en sus distintas estipulaciones.

En su virtud, la Consejería de Sanidad, por medio de sus instituciones sanitarias, prestará libremente asistencia a los soldados y marineros de reemplazo, y a otro personal beneficiario de asistencia por el MINISDEF, de acuerdo con las condiciones que se establece en las estipulaciones tercera y cuarta. A su vez, el Ministerio de Defensa proporcionará atención médico-quirúrgica a los pacientes beneficiarios de la asistencia sanitaria pública en el ámbito de la Consejería de Sanidad, con sus medios humanos y en sus instalaciones del Hospital Militar «Vázquez Bernabeu» de Valencia, de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones quinta a novena.

Tercera. *Ámbito de la asistencia sanitaria con recursos de la Consejería de Sanidad.*—Según se acuerda, la Consejería de Sanidad, prestará asistencia sanitaria:

A) En las provincias de Alicante y Castellón a los soldados y marineros de reemplazo que se encuentren en ellas cumpliendo el Servicio Militar, atención que, en la provincia de Valencia, se hará extensiva a aquellas

patologías que el Ministerio de Defensa no pueda resolver con sus medios propios. En las mismas condiciones prestará asistencia a los soldados y marineros de reemplazo de otras áreas territoriales, que se encuentren transitoriamente en la Comunidad Autónoma Valenciana.

B) En la ciudad de Valencia, atenderá a otros beneficiarios protegidos por el MINISDEF, que precisen asistencia o procedimientos de diagnóstico o tratamiento que no puedan prestarse con los medios propios de aquél, todo ello bajo derivación y solicitud expresa del Hospital Militar «Vázquez Bernabeu».

Cuarta. *Acceso y alcance de la asistencia sanitaria con medios de la Consejería de Sanidad.*

A) La asistencia sanitaria a la tropa de reemplazo se prestará por la Consejería de Sanidad, a petición de los médicos de las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (en adelante UCO) o, en su defecto, de la autoridad militar correspondiente. Incluirá consultas y tratamientos ambulatorios en Centros de Especialidades o Consultas Externas hospitalarias, así como la hospitalización por procesos médico-quirúrgicos urgentes, para los cuales y, dado su carácter, no será imprescindible la previa solicitud de los facultativos antes referidos. El personal militar de reemplazo que queda comprendido, a efectos asistenciales, en la presente estipulación, es el especificado en el anexo I.

Queda excluida expresamente, la asistencia hospitalaria programada no urgente, la pericial y la médico-preventiva, que se realizarán a expensas de los propios medios del Ministerio de Defensa y, en todo caso, la prestación farmacéutica de la Seguridad Social (excepto para los pacientes hospitalizados), así como el resto de prestaciones complementarias (ortopedia, oxigenoterapia a domicilio, etc.). Asimismo se excluye la prestación de asistencia primaria de salud excepto para aquellos soldados y marineros de reemplazo destinados en Unidades, Centros u Organismos que no dispongan, para efectuarla, de medios propios de la sanidad militar.

La forma para solicitar atención especializada, por parte de los facultativos del Ministerio de Defensa, consistirá en un volante específico, conforme al modelo que figura en el anexo II. Cuando se le preste asistencia sanitaria en las instituciones de la Consejería de Sanidad, cada soldado o marinero atendido entregará dicho volante, que será contabilizado y tramitado para su facturación con arreglo a lo establecido en la estipulación undécima.

A efectos asistenciales, dicho documento tendrá el mismo tratamiento y seguirá el mismo cauce que los volantes de Solicitud de Interconsulta Especializada que se emiten por parte de los facultativos de Atención Primaria de la Consejería de Sanidad.

La asistencia especializada se prestará, en principio, en la red asistencial de la misma Área de Salud donde se encuentre ubicada la UCO en que esté destinado el paciente a tratar, y en las mismas condiciones que para el resto de los ciudadanos civiles de su Área.

Las instituciones sanitarias de la Consejería de Sanidad, pondrán en conocimiento de la UCO de procedencia que se va a proceder al alta de los soldados o marineros que hayan recibido asistencia en sus centros hospitalarios, así como, en su caso, la posibilidad de traslado por finalizar la situación de urgencia.

B) Para solicitar la asistencia en las Instituciones de la Consejería de Sanidad en relación con el personal no perteneciente a tropa de reemplazo que se cita en la estipulación tercera B, el Hospital Militar «Vázquez Bernabeu», emitirá el informe clínico y volante de petición de servicios con el formato oficial, ambos debidamente visados por la Dirección del centro. Asimismo, se excluye de esta asistencia la prestación farmacéutica de la Seguridad Social (excepto para los pacientes hospitalizados), así como el resto de prestaciones complementarias (prótesis e implantes, ortopedia, oxigenoterapia a domicilio, y otras).

Quinta. *Ámbito y acceso de la asistencia sanitaria con recursos del Ministerio de Defensa.*—En lo referente a los pacientes de la Consejería de Sanidad, el Convenio abarcará aquellos que sean expresamente remitidos por una de las instituciones de asistencia especializada del citado organismo a través del correspondiente servicio de la Dirección General de Atención Especializada (en adelante DGAE).

Sexta. *Alcance y características del servicio concertado con el Ministerio de Defensa.*—Los servicios que se establecen para los pacientes comprendidos en la estipulación anterior, incluirán los de las especialidades que se detallan en el anexo III, dentro del número total de procesos que para cada una de ellas se señala, salvo que por la Comisión Paritaria que se especifica posteriormente se resuelva una modificación razonada de estas cantidades.

Dicha relación podrá ampliarse a todos aquellos servicios que por las características del Hospital Militar de Valencia pudieran prestarse, a juicio

del propio centro y con el acuerdo de la DGAE en condiciones de calidad óptima, como podrían ser los de alta tecnología, estancia en Unidad de Cuidados Intensivos, etc.

Séptima. *Definición de los servicios concertados.*—Consecuente con la estipulación sexta, la Consejería de Sanidad podrá remitir al Hospital Militar de Valencia pacientes diagnosticados con alguna de las patologías que en ella figuran, así como otros tipos de pacientes que requieran diagnóstico o tratamiento específico y que a juicio del propio centro y de la DGAE pudieran ser tratados en aquél.

La asistencia a prestar incluirá la atención médico-quirúrgica hospitalaria de los pacientes remitidos. Se excluyen las prótesis e implantes que puedan precisarse para dicha atención, así como la prestación farmacéutica (excepto para hospitalizados) y demás prestaciones complementarias (ortopedia, oxigenoterapia domiciliaria, transporte sanitario, y otras).

La realización de citologías ginecológicas comprenderá la recepción de las muestras, su procesamiento y análisis, la elaboración del correspondiente informe, y la remisión de éste al centro peticionario. Los centros de la Consejería que soliciten el servicio se responsabilizarán de la toma de muestras y su remisión al Hospital Militar.

Octava. *Límites de funcionamiento del Hospital Militar.*—La prestación sanitaria realizada por el Hospital Militar de Valencia no deberá afectar a su normal funcionamiento. Se garantizará la eficacia de sus normas de seguridad, así como los derechos de los usuarios de la Consejería que sean atendidos en dicho hospital.

Novena. *Comunicación y citación de los pacientes, de la Consejería de Sanidad, atendidos por el Hospital Militar.*—Cada prestación sanitaria a realizar por el Hospital Militar deberá ser autorizada por la DGAE que comunicará al centro su conformidad. Remitirá, asimismo, al Director de dicho Hospital, el Documento de Aceptación cuyo modelo se une como anexo IV, del que rellenará el apartado 1 acompañando un informe clínico actualizado del paciente, al que se adjuntará toda la documentación clínica e iconográfica disponible que resulte relevante para la comprensión del caso y fundamentar la indicación terapéutica que se haya establecido.

El Hospital Militar citará a los pacientes aceptados con arreglo a sus posibilidades asistenciales y dará cuenta de los atendidos a la mencionada DGAE, informando asimismo a la Comisión Paritaria que se refiere en la estipulación duodécima.

La prestación sanitaria a realizar por el Hospital Militar podrá ser incrementada por encima de los totales indicados en el anexo III, incluso en procesos diferentes a los que en él se indican, cuando a su juicio se den las circunstancias y posibilidades asistenciales que lo permitan, lo que pondrá en conocimiento de la Comisión Paritaria, para su aprobación, si procede. En todo caso el volumen de actividad reflejada en dicho anexo es estimativo, debiendo adecuarse a las posibilidades reales de que disponga en cada momento el Hospital Militar.

Décima. *Contraprestaciones económica.*—Los servicios realizados por ambas partes se valorarán económicamente, según lo que se establece en la presente estipulación.

A los servicios prestados en los hospitales y centros asistenciales de la Consejería de Sanidad, les serán de aplicación las condiciones económicas correspondientes a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria, vigentes en cada momento correspondiendo inicialmente aplicar, salvo modificación reglamentaria posterior, las recogidas en la Orden de la Consejería de Sanidad de 7 de julio de 1997 por la que se establecen las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria concertada con medios ajenos («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3.073, de 8 de septiembre).

Los servicios que se presten por el Hospital Militar a pacientes de la Consejería se valorarán de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, determinándose dichas tarifas de acuerdo con el grupo y nivel en el que se clasifique el Hospital, según los criterios establecidos en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril de 1980.

Los servicios de diagnóstico y tratamiento no tarifados en las correspondientes órdenes de la Consejería de Sanidad y prestados por el Hospital Militar a los beneficiarios de la Consejería de Sanidad o viceversa, recogidos en el anexo V, se valorarán a las tarifas reflejadas en el mismo.

Cualquier otro servicio cuya tarifa no esté establecida en las disposiciones emitidas por la Consejería ni en el anexo antes citado y que sea prestado en virtud de este Convenio, se valorará a la tarifa que determine la Comisión Paritaria que se constituirá de acuerdo con lo establecido en la estipulación duodécima a propuesta de la Comisión Permanente igualmente constituida.

Undécima. *Presentación de datos estadísticos.*—Las Instituciones Sanitarias se comprometen a facilitar los datos estadísticos, referidos a

los pacientes remitidos por ambas partes, y que tanto la Consejería de Sanidad, como el MINISDEF precisen para mejor evaluar y promover la calidad de la atención prestada a sus respectivos beneficiarios, así como para permitir el tratamiento estadístico general que tengan establecido.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.—A efectos de seguimiento del presente Acuerdo se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros de cada una de las dos partes en él interesadas.

A) Por parte de la Consejería de Sanidad la integrarán:

El Director general de Atención Especializada o persona en quien delegue.

El Director general de Recursos Económicos de la Consejería de Sanidad o persona en quien delegue.

Un Jefe de Área o Servicio de la Consejería de Sanidad, designado de mutuo acuerdo por los dos anteriores.

B) Por el Ministerio de Defensa formarán parte de la Comisión:

El Inspector general de Sanidad del Ministerio de Defensa, o persona en quien delegue.

El Director de Sanidad del Ejército de Tierra, o persona en quien delegue.

El Director del Hospital Militar de Valencia, o persona en quien delegue.

Será Presidente de la Comisión, de forma alternante por períodos anuales, el Director general de Atención Especializada y el Inspector general de Sanidad del Ministerio de Defensa, o las personas en quienes ambos deleguen. La parte militar ostentará la presidencia el primer año.

La Comisión se reunirá semestralmente, entre los días 1 a 10 de los meses de abril y octubre, con objeto de velar por la correcta aplicación de este Convenio y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así lo solicite por la Consejería o el MINISDEF. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el del Presidente.

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Las funciones a realizar por la Comisión Paritaria de Seguimiento serán:

Adecuación del Convenio a las nuevas circunstancias asistenciales de la Sanidad.

Establecimiento de las bases de colaboración para la formación continuada del personal de ambas partes.

Resolver cuantas cuestiones le eleve la Comisión Permanente.

Para el mejor cumplimiento de la función encomendada a la Comisión Paritaria de Seguimiento, se crea una Subcomisión que se constituye en Comisión Permanente de la Comisión Paritaria, formada por dos miembros, representando cada uno de ellos a las dos partes.

Ostentará la Presidencia el delegado en la Comisión Permanente del que ostente la Presidencia en la Comisión Paritaria de Seguimiento durante cada año.

La Comisión Permanente se reunirá con la periodicidad que las circunstancias aconsejen y al menos seis veces al año.

Los acuerdos se tomarán de común acuerdo entre los dos miembros y, en caso de no llegar a acuerdo, dirimirá el voto del Presidente.

De los acuerdos adoptados se dará traslado para su aprobación o ratificación a la Comisión Paritaria de Seguimiento.

El cometido fundamental de la Comisión Permanente será la coordinación y asesoramiento en relación con las materias objeto de este Convenio y, en particular:

Adecuación de la cartera de servicios a necesidades.

Determinación del alcance de las prestaciones.

Determinación consensuada de precios.

Decisión operativa sobre casos singulares.

Preparación de las reuniones del Pleno de la Comisión.

Informar las propuestas de liquidación económica del Convenio.

Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Comisión Paritaria de Seguimiento.

Decimotercera. Financiación.—La Consejería de Sanidad reservará la cantidad de 200.000.000 de pesetas con cargo al programa 412.24, del capítulo II, para la financiación de las prestaciones resultantes del presente Convenio durante su vigencia inicial. Igualmente el Ministerio de Defensa dispondrá los mecanismos oportunos de reserva de crédito para hacer frente a las obligaciones financieras que se deriven del presente Convenio.

Dado que no es posible cuantificar a priori el volumen total de prestaciones que se llevarán a cabo por ambas Administraciones en virtud de este Convenio, el crédito inicialmente reservado se considera estimativo, pudiéndose afectar o desafectar las cantidades que se justifiquen en función de la evolución del mismo.

En cualquier caso, las transferencias de crédito que se determinen serán el resultado de la diferencia entre la valoración de los servicios prestados por una y otra de las partes de acuerdo con lo establecido en las estimaciones décima y decimocuarta.

Igualmente la eficacia de las posibles prórrogas que puedan suscribirse al presente Convenio quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Decimocuarta. Facturación.—Los centros asistenciales de la Consejería de Sanidad elaborarán semestralmente la facturación de los servicios prestados al personal beneficiario del MINISDEF a los efectos de su contabilización. Igualmente y con el mismo carácter semestral, el Hospital Militar hará lo propio con la facturación de la asistencia prestada a los usuarios de la Consejería de Sanidad.

Ambas facturaciones serán objeto de comparación al final de cada semestre, a efectos de su regularización.

La Administración militar y la autonómica presentarán las facturas correspondientes a cada semestre ajustándose a las siguientes normas:

a) El cargo por los servicios efectuados por ambas partes en cada semestre, se presentará en los diez primeros días de los meses de enero y julio.

b) Las facturas se presentarán desglosadas por Unidades, Centros u Organismos (UCOs), o Áreas de Salud, en función de la UCO o Área que solicite el servicio.

c) Al final de cada factura se hará constar los respectivos subtotales de los servicios y del coste económico que se haya generado por peticiones de la correspondiente UCO o Área.

d) La factura se presentará por duplicado, remitiéndose de la siguiente forma:

Las correspondientes a prestaciones realizadas por la Consejería de Sanidad, se remitirán a la Dirección del Hospital Militar de Valencia.

La totalidad de las facturas del Hospital Militar por los servicios prestados a los usuarios de las Áreas de Salud de un Área Territorial, se remitirán a las Direcciones Territoriales o Gerencias de Área de la Consejería de Sanidad.

En ambos casos, los documentos contables de facturación se remitirán junto con los justificantes de la prestación del servicio.

La documentación anteriormente referida se remitirá, además, en soporte informático, ajustándose a las especificaciones que se concretarán por la Comisión Paritaria.

Decimoquinta. Efectos y duración.—Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, prorrogándose tácitamente por períodos de un año natural, si ninguna de las partes interesa su rescisión, debiéndose comunicar la voluntad de aquélla con tres meses de antelación al menos, por medio de telegrama o carta certificada. Se tendrá por rescindido una vez transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación en tal sentido, cualquiera que sea el momento en que ésta se inste.

Decimosexta. Causas de extinción.—Serán causas de extinción del presente Convenio:

La resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes.

El mutuo acuerdo.

La posibilidad de prestación de los servicios que se acuerdan con medios propios de cada una de las partes.

La denuncia establecida de acuerdo con las condiciones de la estimación decimoquinta.

Decimoséptima. Interpretación.—Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación de este Convenio, se someterán a la Comisión de Seguimiento establecida en la estipulación decimoquinta, y en última instancia serán elevadas a los niveles superiores del Ministerio de Defensa y de la Consejería de Sanidad para su resolución, todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que se estimen oportunos, ante la jurisdicción competente para su conocimiento.

Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones, firman el presente documento, por cuadruplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por la Consejería de Sanidad: El Consejero de Sanidad, Joaquín Farnós Gauchía.—Por el Ministerio de Defensa: El Subsecretario de Defensa, Adolfo Menéndez Menéndez.

ANEXO I

Localidad	ET	Armada	EA	Total
<i>Alicante</i>				
Alicante	62	15	130	207
San Vicente del Raspeig	479	—	—	479
Santa Pola	—	2	—	2
Elche	—	2	—	2
Benidorm	—	1	—	1
Denia	—	1	—	1
Orihuela	—	1	—	1
Jávea	—	1	—	1
Teulada	—	1	—	1
Villajoyosa	—	1	—	1
Guardamar del Segura	—	1	—	1
Total Alicante	541	26	130	697

Localidad	ET	Armada	EA	Total
<i>Castellón</i>				
Castellón	12	10	—	22
Barracas	62	—	—	62
Total Castellón	74	10	—	84
Total Comunidad	615	36	130	781

Nota: Las necesidades indicadas en este anexo corresponden a una estimación inicial en el momento de la firma del Acuerdo. Pueden verse modificadas, en su número o localización, por reajustes en la distribución territorial de las UCO o cambios en la disponibilidad de médicos militares. Cualquier variación que resulte necesaria, debe solicitarse por el jefe de la UCO afectada al Director general de Atención Especializada, que deberá atenderla. Ambos, por sus conductos apropiados, informarán a la Comisión Paritaria de los cambios producidos.

ANEXO II

Sanidad de las Fuerzas Armadas. Petición de asistencia sanitaria a rellenar por la unidad solicitante

Unidad, centro o dependencia:			
Primer apellido:	Nombre:	Empleo:	DNI:
Segundo apellido:	Arma o Cuerpo:		
Para el hospital centro médico de:			
Asistencia solicitada (1):			
Evacuación		Urgente, a de 1999
		Ordinaria	El (2)
TELÉFONO MILITAR PARA AVISO DE INGRESO (3):			
(1) Reconocimiento, consulta a la especialidad de hospitalización, etc.			
(2) El Oficial Médico o autoridad militar que solicita la asistencia médica.			
(3) La UCO diligenciará la «baja de hospital de tropa y marinería».			

(A rellenar por el centro médico que presta la asistencia)

Centro asistencial:	Hora de llegada:
Prestación:	
....., a de de 1999	
El Facultativo,	
Se acompañará de informe de alta y facultación.	

ANEXO III

ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA EN HOSPITAL MILITAR
DE VALENCIA

Procesos/año

Servicio	Proceso	Cantidad anual
Cirugía.	Hernia inguinal.	40
	Varices.	10
	Cirugía biliar y laparoscopia.	20
	Cirugía proctológica.	20
	Hernia umbilical.	10
	Eventración.	10
Cirugía Ortopédica y Traumatología.	Extracción material osteosíntesis simple.	15
	Extracción material osteosíntesis instrumentada.	15
	Cirugía artroscópica.	25

Servicio	Proceso	Cantidad anual
	Cirugía artroscópica con reparación de ligamento.	15
	Túnel carpiano.	25
	Cirugía de mano.	20
	Hallux valgus.	20
	Cirugía de cadera.	10
Urología.	Hidrocele.	20
	Criptorquidia.	15
	Varicocele.	15
	Fimosis.	30
	Prostatectomía por R.T.U.	15
	Prostatectomía por cirugía abierta.	15
Oftalmología.	Catarata.	100
	Estrabismo.	25
Anatomía Patológica.	Citología ginecológica.	200

ANEXO IV

Documento de aceptación número

HOSPITAL MILITAR «VÁZQUEZ BERNABEU» DE VALENCIA

Avenida Antic Regne de Valencia, 61, Cuart de Poblet, 46930 Valencia

1. PACIENTE

Remitido por la Dirección General de Atención Especializada.

Pertenece al Área de Salud de

Dirección Territorial de la Consejería de Sanidad de

Nombre y apellidos: Sexo:

Fecha de nacimiento:
(día) (mes) (año)

Número de afiliación a la Seguridad Social:

Domicilio actual:

Población: Provincia: Código postal:

Calle: Número: Piso: Teléfono:

2. INGRESO EN EL HOSPITAL MILITAR «VÁZQUEZ BERNABEU» DE VALENCIA

Fecha que deberá ingresar:
(hora) (día) (mes) (año)

Servicio en que será atendido:

Asistencia sanitaria a prestar:

Procedimiento: Otros:
(N.º CIF-10-MC)Acompaña informe clínico: SÍ NO

Le comunico que se ha aceptado su ingreso en el Hospital Militar «Vázquez Bernabeu» de Valencia, cuya dirección figura arriba, en la fecha que se indica en el apartado 2, para recibir la asistencia que en él se señala. Deberá presentarse en el Servicio de Admisión de Enfermos del citado hospital, donde entregará este documento.

En Cuart de Poblet, a de de 1999.

El Director del Hospital Militar

Firmado:

ANEXO V

Tarifas a aplicar por proceso

Esp.	Código	Descripción	Tarifa — Pesetas
CIR	550-553.0	Hernia inguinal o femoral unilateral.	78.500
CIR	550	Hernia inguinal bilateral.	109.000
CIR	574	Colelitiasis (abierta o no especificada).	138.000
CIR	574	Colelitiasis (laparoscópica).	174.000
CIR	454	Venas varicosas MMII (unilaterales o no ESP).	108.500
CIR	454	Venas varicosas MMII (bilaterales).	131.000
CIR	685	Quieste pilonidal.	85.500
CIR	465-455	Fisura, fístula anales y hemorroides.	85.500
CIR	553.2-998.3	Eventración.	107.500
CIR	553.1	Hernia umbilical.	85.500
CIR	240-241-242	Bocio.	113.500
CIR	610-217	Fibroadenoma y displasias y otras alt.	85.500
TRA	717-836	Transtorno interno rodilla (normal).	78.500
TRA	717-836	Transtorno interno rodilla (rep. ligamentos).	133.000
TRA	735	Hallus valgus y otra defor. dedo gordo pie.	66.500
TRA	354	Túnel carpiano y otras mononeuritis MM.SS.	58.000
TRA	V54	Extracción material osteosíntesis (simple).	49.500
TRA	V54	Extracción material osteosíntesis (instrume.).	74.500
TRA	722	Transtorno del disco intervertebral.	166.000
TRA	727	Ganglión y otros trans. sinov. tendón (general).	58.500
TRA	728.6	Contractura aponeurosis palmar.	58.000
TRA	715X5	Osteoartritis cadera.	262.500
TRA	715X6	Osteoartritis de rodilla.	262.500
OFT	366	Catarata.	78.500
OFT	365	Glaucoma.	83.000
OFT	375	Alteraciones del aparato lagrimal.	61.000
OFT	378	Estrabismo y otras alteraciones mov. ocular.	45.500
OFT	372	Pterigión y alteraciones de la conjuntiva.	45.500
OFT	374	Otras alteraciones de los párpados.	21.500
ORL	474	Enfermedad crónica de amígdalas y adenoides.	38.500
ORL	470	Tabique nasal desviado.	74.000
ORL	381-382	Otitis medias y alt. trompa de Eustaquio.	43.500
ORL	384	Perforación y otras alteraciones del tímpano.	43.500
ORL	478	Pólipo cuerda vocal o laringe y Ot. Trac. Resp.	55.000
ORL	471	Pólipos nasales.	55.000
ORL	385	Timpanoesclerosis, enf. adhes. O.M. colesteatoma a enf. adhes. O. M. colesteatoma.	131.000
ORL	387	Otosclerosis.	131.000
URO	600	Hiperplasia próstata (abierta) o no espec.	166.000
URO	600	Hiperplasia próstata (R.T.U.).	131.000
URO	603	Hidrocele.	75.000
URO	456.4	Varices escrotales.	75.000
URO	752.6	Hipospadias y epispadias.	75.000
URO	752.5	Testículo no descendido.	75.000
URO	596	Fístulas divertículos y otras alt. vesicales.	75.000
GIN	618	Prolapso genital.	105.000
GIN	218-219	Leiomioma uterino y otras neos benignas útero útero.	105.000
GIN	625.6-788.3	Incontinencia de orina.	105.000

Esp.	Código	Descripción	Tarifa — Pesetas
GIN	620	Quieste ovario y alt. no infla. ovario trompa.	105.000
GIN	626-627	Transt. menstruación, menopáusicos y postmenop.	46.000
GIN	V25.2	Ingreso para esterilización tubárica.	70.000
MAX	520	Cordales incluidos (hasta dos) anest. gral.	49.500
MAX	520	Cordales incluidos (más de dos) anest. gral.	70.000
MAX	520	Cordales incluidos (uno sólo) anest. local.	6.000
MAX	520	Cordales incluidos (más de uno) anest. local.	17.500
NEU	724.0	Estenosis espinal, salvo la cervical.	525.000

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

11481 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 16 de mayo de 1999, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva, celebrado el día 16 de mayo de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de mayo de 1999:

Combinación ganadora: 4, 42, 3, 1, 41, 36.

Número complementario: 45.

Número del reintegro: 2.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 23 de mayo de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 17 de mayo de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

11482 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 10, 11, 12 y 14 de mayo de 1999, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 10, 11, 12 y 14 de mayo de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de mayo de 1999:

Combinación ganadora: 2, 15, 23, 34, 35, 42.

Número complementario: 12.

Número del reintegro: 9.